

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2823

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 6a. número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 13.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial.

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas, a B. 1.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 177 de 1917, de 19 de Noviembre, por el cual se crea una Oficina Telefónica Administración Subalterna de Correos y se designa la persona que ha de servirle. 7953

Decreto número 183 de 1917, de 23 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá. 7953

Decreto número 185 bis de 1917, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chitré. 7953

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 9, de 11 de Enero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Serafín Ortega. 7953

Resolución número 10, de 11 de Enero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan González Torres. 7953

Resolución número 11, de 11 de Enero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Edgard Clark. 7954

Resolución número 12, de 11 de Enero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Ruiz. 7954

Resolución número 13, de 11 de Enero de 1918, por la cual se depura del territorio de la República al reo Collin Clarke. 7954

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 3 de 1918, de 11 de Enero, por el cual se abren unos créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso. 7954

Avisos oficiales. 7954-85-86

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NÚMERO 177 DE 1917

(de 19 de Noviembre)

por el cual se crea una oficina Telefónica Administración Subalterna de Correos y se designa la persona que ha de servirle.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Créase en Pueblo Nuevo de Las Sabanas una oficina Telefónica Administración Subalterna de Correos y designase a la señorita Aleira Aranda para que la sirva, con una asignación mensual de cinco balboas a la cual tendrá derecho desde el 1o. de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de 1917.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NÚMERO 183 DE 1917

(de 23 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Nómbrase al señor Eugenio L. Cosami Ayudante Primero de la Sección 7a. de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NÚMERO 185 BIS DE 1917

(de 20 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chitré.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Por renuncia acepta, da al señor Víctor M. Correa del puesto de Portero de la Administración

Principal de Correos del Distrito de Chitré se nombra para ese empleo al señor Daniel Vieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NÚMERO 9

por la cual se concede rebaja de pena al reo Serafín Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 11 de 1918.

Serafín Ortega, natural de Capira (Provincia de Panamá), reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que el día 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad en la fecha mencionada, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NÚMERO 10

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan González Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 11 de 1918.

Juan González Torres, panameño, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de año y medio de presidio, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que el día 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad en la fecha mencionada, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Edgard Clark.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 11 de 1918.

Samuel Edgard Clark, panameño, reo del delito de estafa, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 13 de los corrientes, cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad en la fecha mencionada, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 12

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Ruiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 11 de 1918.

Alejandro Ruiz, colombiano, reo del delito de abuso de confianza, condenado a sufrir la pena de un año de presidio, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud, se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 12 de los corrientes, cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad en la fecha mencionada, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Collin Clarke.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 11 de 1918.

Para que el Poder Ejecutivo resuelva sobre el particular ha remitido el Gobernador de la Provincia de Colón con oficio número 216, de 8 de los corrientes, la Resolución número 2, de igual fecha, dictada por el con motivo de una memoria que le dirigió el reo Collin Clarke en solicitud de rebaja de pena.

Estudiado el expediente respectivo, se ve que Collin Clarke fue condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión por la comisión del delito de hurto y que es natural de Jamaica, circunstancia esta que lo coloca bajo la sanción del artículo 28 de la Ley 32 de 1914.

Por consiguiente y previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

Se resuelve:

Deportar, en primera oportunidad, del territorio de la República, con destino a Jamaica al reo Collin Clarke, para lo cual se comisiona al Gobernador de la Provincia de Colón, quien antes deberá hacerle tomar varias fotografías de frente y de perfil y le tomará también la filiación respectiva que, junto con sendas fotografías, remitirá a las autoridades de la Zona del Canal en Cristóbal y Balboa y al Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, a fin de que se inscriba su retorno al territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 3 DE 1918

(de 11 de Enero)

por el cual se abren unos créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 95 de la Ley 63 de 1917,

Decreta:

Artículo único: Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, los siguientes créditos:

Departamento de Gobierno y Justicia.

Capítulo I

Artículo 10.—Parágrafo 5o.—Para pagar los sueldos de dos stenógrafos de la Asamblea Nacional a B. 90.00 en por mes, en las últimas sesiones extraordinarias B. 214.26

Parágrafo 14.—Para pagar el sueldo de un oficial Supernumerario de la misma Corporación en las mismas sesiones 137.58

Parágrafo 15.—Para el sueldo de cinco Policías o custodios en las mismas sesiones 244.50

Parágrafo 16.—Para pagar el sueldo del Archivero Bibliotecario de la Corporación en 15 días de Abril de 1917 a B. 25.00 por mes y en 25 días de Diciembre del mismo año a B. 50.00 52.80

Artículo 20.—Parágrafo 6o.—Para pagar viáticos a siete Diputados de la Asamblea en las últimas sesiones extraordinarias 362.00

Capítulo 56

Gastos varios.

“Artículo 191 bis”.—Para pagar los gastos de los materiales del Procer de la Independencia señor D. Porfirio Meléndez 185.00

Total B. 1,206.14

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del

mes de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Gorría.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Ramón García, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío situado en el lugar denominado “Perreconiga”, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá.

Yo, Ramón García, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigana, agricultor y padre de familia panameño ante usted con el acatamiento, debido expongo:

De conformidad con el artículo 181 del Código Fiscal pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado “Perreconiga”, jurisdicción del Distrito de Chepigana.

El terreno que pido se distinguirá con el nombre de “La Soledad”, y colinda con el cultivo que tengo allí, por el Sur, mi casa de habitación, por el Este, cultivos de Luis Bocanegra y por el Oeste, cultivos de Marcelino Rengifo.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que yo no poseo terreno por ningún título.

La Palma, Enero 2 de 1918.

Ramón García.

Y para notificar al público en los términos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Chepigana por espacio de treinta días, para que todo el que se crea con mejor derecho al terreno pedido ocurra a oponerse en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy doce de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve y media de la mañana.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Cecilio Ureña, ha solicitado ante esta Administración el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados, ubicado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador de Tierras de Los Santos.

E. S. D.

En mi calidad de panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y agricultor, vengo yo Cecilio Ureña, en uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, a pedir ante usted muy respetuosamente se sirva expedirme título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno, ubicado en el lugar denominado “Ciénaga del Monte”, jurisdicción de este Distrito, de diez hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, el mar; al Sur, la Albina de Los dos Rincones y la zanja del Aguillo; al Este, monte libre y al Oeste, finca de Maximino Vergara.

Este terreno es de la Nación y no es comprendido entre los inadjudicables que demarca el artículo 206 del Código arriba citado.

Acompaño la prueba de mi relato.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1917.

Por Cecilio Ureña y a sus ruegos por no saber firmar,

S. Castellero.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días, en las Tablas a 28 de Diciembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia E.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Alfonso Correa Gómez, como apoderado legal del señor José María Molina, ha solicitado para este ante esta Administración el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Los Santos, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador de Tierras.

Presente

Para el señor José María Molina, de quien soy apoderado, solicito de usted explícita el título de propiedad gratuito de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar conocido con el nombre de “Moranaga” y que en adelante seguirá llamándose con el nombre de “La Mostia”.

El terreno que solicito lo trae cultivado mi mandante con caña de azúcar y está cercado permanentemente.

Los linderos de él son: Norte, cerco de Rufino Díaz; Sur, cerco de Eladio Lezcano; Este, cerco de Evaristo Villarreal y Oeste, rastrojo de Mercedes Pérez y Nicandro Trujalde.

La capacidad de él se calcula en diez hectáreas, pero mi cliente se conforma con lo comprendido dentro de los límites señalados, si resulta tener una capacidad menor de diez hectáreas; y si resulta tener mayor de esa cantidad, desecha el excedente.

No es inadjudicable en ninguna forma el terreno cuyo título gratuito se solicita por el presente escrito.

Acompaño a esta solicitud una documentación en tres fojas útiles que prueban la verdad de mi afirmación.

Las Tablas, 14 de Diciembre de 1917.

A. Correa G.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible de esta Administración, en Las Tablas, a 27 de Diciembre de 1917 a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Alfonso Correa G., como apoderado legal del señor Valentín Pérez, ha solicitado para éste ante esta Administración el título gratuito de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Soy apoderado de Valentín Pérez, y como tal vengo a solicitar de usted que expida para él, el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los indultados que tiene cercado y cultivado desde hace más de diez y siete años.

El lote que pido tiene una extensión de diez hectáreas aproximadamente; no tiene minas, servidumbres, yacimientos ni ningún impedimento que pueda hacerlo inadjudicable al tenor de las disposiciones sobre tierras y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Nicolás Villarreal; Sur, cerco de Lucía Ríos; Este, potrero de Manuel Robles V. y Oeste, montes libres.

Dicho terreno está ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "La Montañuela", y se denominará en adelante "La Conformidad".

La información que en tres hojas útiles acompaño al presente, acredita la verdad de mi afirmación.

Las Tablas, 14 de Diciembre de 1917.

A. Correa G.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible de esta Administración en Las Tablas, a 27 de Diciembre de 1917 a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Virgilio Angulo, como apoderado legal de los señores Angel María Castro y Juan Mitre, ha solicitado ante esta Administración, para ellos, el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito

de Los Santos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Las Tablas.

Yo, Virgilio Angulo, mayor de edad, natural y vecino de Tonosí, para mis mandantes Sr. Angel María Castro y Juan Mitre, agricultores, vecinos de Tonosí, solicito la adjudicación en plena propiedad, en forma gratuita de un lote de terreno baldío como de veinte hectáreas de extensión y con los límites siguientes: al Norte, quebrada del Trapiche; al Sur, camino del caserio La Casica; al Este, trabajadores de Leandro Saverdra y al Oeste, quebrada del Salitre.

Dicho terreno es completamente libre e inculco y no contiene ninguno de las causales que la Ley respectiva señala como inadjudicables.

Está situado en el caserio Pico Real, jurisdicción de ese Distrito, de Tonosí.

Mis mandantes se consideran favorecidos por el artículo 161 del Código Fiscal, para lo cual le acompaño tres de claraciones tomadas ante el señor Juez de este Municipio que le acreditan, así como también las particularidades del terreno que solicito.

Ruego seguir a la presente petición el curso correspondiente.

Señor Administrador.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1917.

Virgilio Angulo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días, en Las Tablas, a 2 de Enero de 1918 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el Sr. Virgilio Angulo, como apoderado legal del Sr. Aquilino Mudarra, ha solicitado para éste ante esta Administración, el título en gracia de un lote de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Tonosí, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Presente.

Yo, Virgilio Angulo, mayor de edad, y vecino de Tonosí, en representación del señor Aquilino Mudarra del cual soy apoderado, ruego a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad para mi mandante, en forma gratuita, un lote de terreno inculco, de cinco hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Tonosí en el lugar denominado "Quebrada de la Vaca".

Este terreno está rodeado por el Norte, quebrada de la Vaca; al Sur, que linda con el Naranjo; al Este, camino de Búcaro y al Oeste, camino de Guadalupe, según dicen los testimonios que le acompaño.

Mucho más de cinco hectáreas, en cuyo Juzgo que de ese terreno pueden salir

caso queda libre lo excedente de lo pedido.

En ese caso los linderos serán montes libres en todo su alrededor, pues no tiene señas particulares.

Este terreno es inculco, libre, y no contiene ninguna de las prohibiciones que la Ley señala como inadjudicables.

Mi mandante tiene derecho a adquirir gratuitamente por estar incluido en el artículo 163 del Código Fiscal.

Acompaño tres testimonios que acreditan lo dicho.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1917.

Virgilio Angulo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días en Las Tablas a 2 de Enero de 1918 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Elías Cano, como apoderado legal del señor Edvigio Barahona, ha solicitado para éste ante esta Administración el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido, por el señor Edvigio Barahona, mayor de edad, y de esta vecindad, pido a usted respetuosamente, se sirva expedir el título gratuito, de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mi mandante, de una extensión aproximada de diez hectáreas, ubicado en este Distrito y almeado así: al Norte, quebrada del Naranjo y cerco de Pío González; al Sur, cerco de Teresa Quintero; al Este, camino que conduce de esta población a Vallerico; y al Oeste, la expresada quebrada del Naranjo.

El mencionado terreno lo denominaré "El Naranjo".

Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud, que fundó el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República.

Las Tablas, 31 de Diciembre de 1917.

Elías Cano."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de esta Administración en Las Tablas, a 31 de Diciembre de 1917 a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Virgilio Angulo, como apoderado legal del señor Juan de Dios Samaniego, ha solicitado para éste, ante esta Administración, el título gratuito de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Tonosí, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Presente.

Como apoderado que soy del señor Juan de Dios Samaniego, vecino del Distrito de Tonosí, solicito para el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el caserio Río Viejo, comprensión de este Distrito y almeado así: al Norte, Laguna del Tibio; al Sur, camino de Río Viejo de Maximino Melgar; al Este, potreros del señor Maximino Melgar y al Oeste, Mochas y montes libres.

Dicho terreno es adjudicable como lo comprueban los tres testimonios que le acompaño recibidos en el Juzgado Municipal de este Distrito.

El terreno seguirá llamándose "Río Viejo".

Como también lo comprueban los testimonios dichos, mi mandante está incluido o favorecido con el artículo 161 del Código Fiscal, en el cual funda su petición.

Se ruego notificarme de la Resolución que recaiga a este escrito.

Señor Administrador.

Tonosí, 28 de Diciembre de 1917.

Virgilio Angulo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar acostumbrado de este Despacho en Las Tablas a 2 de Enero de 1918 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licores de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extranjeros especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos esos timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Pinar.

Hace saber:

Que los señores Tiburcio y Félix Reyna, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío de una extensión aproximada de doce hectáreas, ubicado en el Distrito Municipal de Chame, y que llamarán "San Félix", por medio de escrito que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de Panamá.

Presente.

Nosotros, Tiburcio y Félix Reyna, varones, mayores de edad y padres de familia, al primero y agricultores los dos, naturales del Distrito de Chame y de tránsito en esta ciudad, pedimos a usted muy respetuosamente se sirva concedernos a título gratuito, la propiedad plena de un globo de terreno que poseemos en este Distrito bajo los siguientes linderos: al Norte, cerro de Chame y camino de por medio; al Sur, y al Este, al río de Chame, y al Oeste, la boquilla de Los Cholos.

Tiene una extensión aproximada como de doce hectáreas y se llamará "San Félix".

Fundamos nuestra solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal y acompañamos las pruebas requeridas.

Panamá, Enero 4 de 1918.

A ruegos de Tiburcio y Félix Reyna, lo hace el que suscribe.

E. Ramos B."

Y para dar estricto cumplimiento a lo que dispone el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chame, para que todo el que se crea con mejor derecho al globo de terreno solicitado, ocurra a oponerse en tiempo.

Fijado en esta Administración, hoy cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve y media de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Félix E. Oller, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío situado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Félix E. Oller, con mi acostumbrado respeto, solicito a usted para mi mandante, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, una quebrada; al Sur, terrenos del Mangote; al Este, terrenos libres y al Oeste, predio de Lucio Martínez.

El terreno a que se refiere el presente escrito, no perjudica a tercero, ni se encuentra entre los inajudicables de que trata el Código Fiscal en vigencia.

Acompaño tres declaraciones para comprobar el derecho que asiste a mi mandante sobre el terreno que solicita.

Soy de usted atento y s. s."

R. Martínez L."

Panamá, Enero 10 de 1918."

Y para cumplir lo ordenado por el Código Fiscal, en su Artículo 180, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Chame, por el término de treinta días para que todo el que se crea con mejor derecho al terreno pedido, ocurra a oponerse en tiempo oportuno.

Fijado en este Despacho, hoy once de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Marcelino Rengifo, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el lugar denominado "Perrechiniga", en el Distrito de Chepiga, de diez hectáreas de extensión por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá.

Yo, Marcelino Rengifo, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepiga, agricultor y padre de familia panameño, ante usted con el debido respeto expongo:

De conformidad con el Artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado Perrechiniga, jurisdicción del Distrito de Chepiga.

El terreno que pido se distinguió con el nombre de "La Peranada" y colinda por el Norte, terrenos vírgenes de la Nación; por el Sur, mi casa habitada y por el Este y Oeste, con bosques vírgenes y baldíos.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que yo no poseo tierras por ningún título.

La Palma, Enero 2 de 1918.

A ruegos de Marcelino Rengifo por de saber firmar,

Julio C. Díaz."

Y para darle cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Chepiga, por el término de 30 días para que todo el que se crea con mejor derecho al terreno pedido, ocurra a oponerse en tiempo hábil.

Fijado en esta Administración, hoy once de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías Nacionales de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Valentín Torres, ha solicitado la adjudicación gratuita de un

lote de terreno, ubicado en el Distrito de La Pintada por medio del siguiente memorial:

"Yo Valentín Torres, católico, viudo natural y vecino de Cerro Colorado, Distrito de La Pintada, a usted respetuosamente pido:

Que me adjudique gratuitamente un globo de terreno como de (10) diez hectáreas en esta cañería y alifanado así: Norte, camino que va a "Potrellano"; Sur, camino que conduce al "Cerro Negro"; Este, la unión de estos caminos que forma allí el vértice de un triángulo; y Oeste, montes incolitos.

Fundo mi solicitud en la gracia que nos confiere la ley sobre adjudicaciones gratuitas.

Acompaño los comprobantes que la ley exige: el terreno se denominará "San Marcos".

Espero de usted señor Administrador la tramitación legal.

Cerro Colorado, Octubre 27 de 1917.

A ruego de Valentín Torres que no sabe firmar lo hace,

José Nadi S."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por treinta días; y otro se envía a la Alcaldía del Distrito de La Pintada con igual fin.

Penonomé, Noviembre 19 de 1917.

El Administrador,

Micene Badiola G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo como apoderado legal del señor Jacinto Montenegro, pido a usted, en uso de la disposición contenida en el artículo 161 del Código Fiscal, para mi mandante, el título gratuito de diez hectáreas de terreno de los baldíos, ubicado en sitio denominado "El Chiche" o "Corcobado", de esta jurisdicción, comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, manguito de Corcobado y cerco de Agustín Domínguez; Sur, camino que lleva al Samón; Este, quebrada del Junco, y Oeste, camino real de Valleriquito.

El terreno cuyo título de plena propiedad solicito, no contiene montes picados, está bañado por la quebrada del Junco y no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley; está libre y pertenece a la Nación.

En esta misma fecha solicito las pruebas para comprobar mis asertos.

Las Tablas, Diciembre 21 de 1917.

Liberato Trujillo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras de Los Santos,

El Secretario,

José Márquez L.

2 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos,

Hace saber:

Que la señora María R. viuda de Reyes, ha solicitado ante esta Administración, el título gratuito de un globo de terreno de los comunes e indultados en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal de la Nación, vengo yo, María R. viuda de Reyes, panameña, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad y católica, a solicitar en gracia ante usted el título de pleno dominio de un lote de terreno que mide aproximadamente diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado "Las Uvas", de esta jurisdicción, y encajonado dentro de estos linderos:

Norte, montes libres; Sur, quebrada de "La Chapa"; Este, cerco de Lucas Acoveado, y Oeste, camino que conduce a los trabajadores del "Monteño".

Dicho terreno está libre, es de pertenencia Nacional y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley, para hacerlo inajudicable, como verá usted; para las comprobaciones del caso adjunto unas declaraciones recibidas ante el señor Juez Municipal de esta cabecera.

Espero que mi solicitud será tramitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley, en virtud de haber llenado las formalidades de ella.

Las Tablas, Diciembre 7 de 1917.

Rogado por María R. viuda de Reyes, por no saber firmar, lo hace

R. Muñoz Jr."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración, por treinta días en Las Tablas, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Manuel I. López.

3 vs. 3.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Chimán,

Hace saber:

Que en poder del Municipio de este Distrito, se encuentra depositado un remolque de vapor, lancha de gasolina o buque de vela de las dimensiones siguientes: diez y seis pies de largo por cuatro pies de ancho. Dicho remolque es construido de piezas.

Es consecuencia, de acuerdo con el artículo 684 de la Ordenanza número 37 de 1896 se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos. Si alguien comprobare su derecho le será entregado el remolque, previa indemnización de los gastos; de lo contrario se auarará y venderá en almohada pública por el Municipio.

Chimán, Diciembre 15 de 1917.

El Alcalde,

Teodoro Rodríguez.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

3 vs. 3.